

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.499)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por el concejal Oscar Greppi, que expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7.099, que en su Artículo 3° crea el Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Considerando: Que el Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros fue creado con la intención de subsidiar a las empresas que prestan el servicio del Transporte Urbano de Pasajeros, con el objeto de lograr un equilibrio entre las diferencias de rentabilidad que existen entre las distintas líneas integrantes del sistema, y a fin de lograr mantener una estabilidad del precio de la tarifa del boleto.

Que a través de diefrentes normas sancionadas desde su creación, se estableció un sistema de origen de los recursos para nutrir al Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, y para establecer los criterios correspondientes de distribución del Fondo entre las diferentes empresas que prestan el servicio.

Que en virtud de la discusión acerca del posible aumento de la tarifa de Transporte Urbano de Pasajeros, se evaluaron una serie de proyectos tendientes a incrementar los recursos destinados a dicho Fondo, entre otras cosas con la totalidad de lo recaudado en concepto de Derecho de acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos; entre ellos podemos citar la iniciativa presentada por el Instituto del Paraná.

Que, como lo hemos expresado oportunamente, el Transporte Urbano de Pasajeros es un sistema que favorece no sólo a los miles de rosarinos que cotidianamente deben trasladarse por la ciudad, sino que además es vital para el desarrollo del comercio, el turismo y la industria del entretenimiento; por lo cual el sostenimiento del mismo debe considerarse como una responsabilidad de todos los actores, que solidariamente deberán aportar su esfuerzo y su interés."

Por lo expuesto estas Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Artículo 1º. – Modifícase el inc. a) del artículo 30° bis de la Ordenanza General Impositiva, referida al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- "...inc a) En Un peso con setenta y cinco centavos (\$1,75) por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas."
- **Art. 2°.-** Dispónese la afectación específica de los recursos, que seguidamente se indican, al Fondo Compensador del Sistema de Transporte (Ordenanza 7099/00 y modificatorias):
- provenientes del canon que abona la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento medido
- los que puedan provenir de futuras concesiones de espacios de estacionamiento de vehículos particulares que otorgue el Municipio
- lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos (Ordenanza General Impositiva Capítulo IV, Art. 30° bis, inc. a) por asistentes a casinos
- los recursos que oportunamente se coparticipen en concepto de diferencia de alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley 13.065, Título II, Capítulo II, Art. 44, en sustitución del artículo 7 de la Ley Impositiva 3.650, inciso j) a la explotación de casinos, salas de juego y similares
- **Art. 3°.-** Exímese del pago del Derecho de Fiscalización de Concesionarios de Servicios Públicos previsto por la Ordenanza Impositiva Capítulo VIII Art. 57 inc. a) para los concesionarios del transporte urbano, en tanto verifiquen el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, durante un período de un año, con opción a renovarse por igual plazo. Encomiéndase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de las reparticiones competentes, proceda a analizar el impacto económico-financiero de todos los tributos y derechos que gravan la actividad del transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Rosario, y a solicitar, en su caso, la eximición total o parcial de los mismos, en el orden provincial y nacional.
- **Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 8 de Abril de 2010.-

Expte. N° 176.891-P-2010-C.M.